



N. del Trát. Gral.  
de Min.<sup>a</sup>

70/21

D.<sup>n</sup> Andrés Inguilo a nombre de D.<sup>n</sup> So-  
se Aleira, en los autos con D.<sup>n</sup> Mariano Uriarte, so-  
bre una compañía disuelta y lo demás expuesto  
digo: Que se me ha notificado uno mayo 11. del  
presente año, a consecuencia del recurso de nulidad  
interpuesto de contrario, por el que se manda pa-  
sar los de la materia a la Exma Corte Su-  
prema de Justicia, otorgada que sea la fianza  
de trescientos pesos, (300.00), por el fiador  
propuesto D. Manuel Granados.

Este sujeto es vecino de Sanja, y se ha  
llamado casualm.<sup>te</sup> en esta Capital, de regreso a sus  
hogares, y a lo que se entiende sin bienes co-  
nvidos. Por el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de A-  
gosto de 34. que rige en la materia, la fian-  
za en defecto de consignación, debe prestarse  
por el recurrente, a satisfacción de su coadju-  
vante. Por las razones referidas, D.<sup>n</sup> Manuel  
Granados, no lo es de la de mi parte, pues

TH-262  
CAJA: 52  
DOC. 30  
FOLIO: 01





marchandose de esta Ciudad, no tiene con-  
tra quien repetir y cobrar la multa inconti-  
nente, y en su pair seria muy dificil el  
cobro. Por ello es que no conformandose D.  
Jose Alekisa, con el enuneriado fiador.

A. V. S. pido y suplico, se sirva mandar, que D. Ma-  
riano Triante, presente otro fiador, lego, Na-  
no y abonado, de quien en su caso puedan  
recaudarse los trecientos pesos (300. P.),  
caso de no consignarlos, como puede hacerlo.  
Es justicia. D. A.

Lima Mayo 13 / 1843

Notifiquere a la parte a don  
Mariano Triante, me pone la fi-  
ana

Crestia

Triante